

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



PREFECTURA DE
Chimborazo
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

ORDENANZA Nº 08 – 2019 - GADPCH QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

APROBADA EN:

- 1.- Sesión Ordinaria de diciembre 9 de 2019, aprobada en Primera Discusión mediante RESOLUCIÓN Nº 047-2019-S.O.-GADPH.
- 2.- Sesión Extraordinaria de diciembre 26 de 2019, aprobada en Segunda Discusión mediante RESOLUCIÓN Nº 053-2019-S.E.-GADPH.



ORDENANZA Nº 08-2019-GADPCH

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Visto, el informe de la Comisión de Legislación: Nº GADPCH-SC-2019-CL-010 de 09 de diciembre 2019.

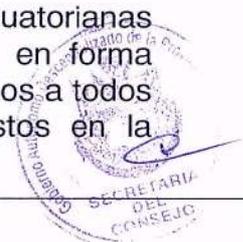
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

"Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el Art. 101 de la Constitución de la República señala que: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Art.102 de la Constitución de la República señala que: Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.





Ordenanza No 08-2019-GADPCH

Página Dos

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el Art. 41 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno provincial: "implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción provincial".

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Al consejo provincial le corresponde las siguientes Atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos; d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.



Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Tres

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Planificación del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 4 establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, y, solidaridad;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 13 determina que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y

21





Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Cuatro

propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.”;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en tanto que el Art. 252 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de los gobiernos autónomos provinciales en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las



Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Cinco

ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.- Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.





Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Seis

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que:

Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal c) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.

Que, el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la conformación de los Consejos de Planificación Participativa en cada GAD Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el Sistema de participación ciudadana dice.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del



Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Siete

correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.





Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Ocho

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas, establece en su Art. 15. De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS



Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Nueve

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad: promover y regular el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo conforme lo establecido en la Constitución, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza establece y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, de aplicación en toda la provincia, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos y conforme a los principios de: igualdad, equidad, inclusión, representación territorial y sectorial, transparencia, paridad, democratización, corresponsabilidad, diversidad y no discriminación.

Art. 3. Objetivos.- Los objetivos de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, de aplicación en toda la provincia son:

Conformar, promover y normar el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Definir los mecanismos de funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y su articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, con el régimen dependiente presente en el territorio, sociedad civil organizada, sector privado y academia.

Fomentar el interés de las ciudadanas y los ciudadanos a participar activamente en el desarrollo económico, social, político e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;

Incentivar a las ciudadanas y los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a las necesidades que se presentan en el territorio para alcanzar un desarrollo sustentable.

Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo en la generación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de las parroquias, cantones y de la Provincia.

Art. 4. Principios.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo tiene como principios





Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Diez

rectores de acuerdo a lo establecido en la Constitución Art. 95 que son: La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 5. El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno. El Sistema de Participación Ciudadana estará conformado por la siguiente estructura.

- a) Asamblea General.-** Estará conformada por representantes de la sociedad civil organizada, delegados del régimen dependiente, academia, sector privado y cooperación.
- b) Junta de Gobierno por el Cambio.-** Es el Consejo de Planificación Provincial, con las funciones descritas en el COOTAD y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Sus funciones son:

- a)** Conocer el anteproyecto de presupuesto provincial hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante el proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Consejo Provincial.
- b)** Conocer y aprobar el presupuesto participativo del GAD Provincial elaborado por el Consejo Provincial de Chimborazo.
- c)** Conocer el informe del ejecutivo del GAD Provincial sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.



Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Once

- d) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses de la provincia cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, local o extranjera
- e) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en la provincia generados en los grupos de interés y en los ejes de cambio.
- f) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas y consejos consultivos.

c) **Ejes de cambio.-** En Chimborazo son tres ejes de cambio: Familia y Ciudadanía, Agua y Ambiente; Productividad y Empleo.

Art. 6.- Funciones de los espacios del Sistema de Participación Ciudadana: prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución de logros y metas del modelo de gestión.

Art. 7. Articulación con los Sistemas de Participación Municipal y Parroquial: El área responsable de la planificación provincial estará a cargo de la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será la encargada de diseñar los mecanismos de articulación entre las instancias del sistema provincial y aquellas definidas a nivel cantonal y parroquial, respetando las particularidades y especificidades de cada sistema, de acuerdo a las competencias y modelos de gestión referentes a la participación ciudadana de cada nivel de gobierno.

Del mismo modo, se definirán los mecanismos de articulación y diálogo con las instancias nacionales.

Art. 8. De la Asamblea Ciudadana Provincial: La Asamblea Ciudadana Provincial constituye el máximo espacio de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo. Es el principal órgano deliberativo para la toma de decisiones respecto a la planificación estratégica de la provincia.

La Asamblea Ciudadana Provincial, se instalará ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando a criterio de la máxima autoridad provincial existan temas de interés provincial que sean prioritarios y relevantes.

La convocatoria a Asamblea Ciudadana Provincial, lo realizará la o el Prefecto. La máxima autoridad provincial será quien la presidirá. La convocatoria será pública, a través de medios físicos y digitales de los que disponga el GAD para el conocimiento de todos los ciudadanos y ciudadanas de la provincia.





Ordenanza No 08-2019-GADPCH

Página Doce

La Asamblea Ciudadana Provincial y los Ejes de cambio, tienen la sede en la ciudad de Riobamba y en el local que para el efecto designe el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo. Excepcionalmente podrán reunirse en cualquier lugar del territorio provincial, pudiendo ser en forma rotativa en cada uno de los cantones.

Art. 9.- Atribuciones de la Asamblea Ciudadana Provincial.- La Asamblea Ciudadana Provincial, al ser la máxima instancia de participación ciudadana, tiene las siguientes funciones:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo de la provincia, resultados y cumplimiento en cada uno de los ejes de cambio articulados al plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente.
- b) Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art.10.- Conformación y atribuciones de la Junta de Gobierno Provincial-Consejo Provincial de Planificación.- Conforme a lo estipulado en los Art 28 y 29 del COPYFP que dice:

Lo conforman: La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; alcaldes de los 10 cantones, un representante de CONAGOPARE, dos delegados por el eje de familia y ciudadanía, dos delegados por el eje de agua y ambiente, dos delegados por el eje de productividad y empleo y dos delegados de la academia. El responsable de la planificación provincial del GADPCH, actuará en calidad de secretario técnico.

Son atribuciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo: Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; delegar la representación técnica



Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Trece

ante la asamblea territorial; proponer medidas de articulación entre programas y proyectos de los distintos niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial.

Art. 11.- Ejes de Cambio.- Son espacios de participación ciudadana para promover el diálogo con las autoridades locales, para generar propuestas de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno que incidan en el territorio, valorando iniciativas orientadas a la solución de los problemas más apremiantes, donde participan representantes de la sociedad civil, representantes del régimen dependiente, sector privado, organizaciones no gubernamentales, cooperación y la academia, bajo los principios de representatividad, gobernabilidad, y corresponsabilidad organizados en grupos de interés conforme la siguiente estructura.

- 1. Familia y ciudadanía:** los grupos de interés en este eje son: mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, niñez y adolescencia y comités de presupuesto participativo, interculturalidad (pueblos y nacionalidades indígenas).
- 2. Agua y ambiente:** juntas de usuarios de agua de riego, juntas de usuarios de agua de consumo y conservación.
- 3. Productividad y Empleo:** Grupos de productores agropecuarios, industriales, artesanales y de turismo.

Art. 12.- Funciones de los delegados ciudadanos de los Ejes de Cambio.- Cada eje de cambio contará con dos delegados que serán electos en las asambleas de los Eje: familia y ciudadanía; agua y ambiente; productividad y empleo, para un periodo de dos años.

La elección de los delegados de los ejes se realizará por nominación y por mayoría simple de los participantes de la asamblea.

Los requisitos mínimos que deben cumplir para ser nominados son:

Ser ecuatoriano y estar en pleno gozo de los derechos de ciudadanía.

Ser representante nominado de una organización social que participa en un grupo de interés de los ejes de cambio.

Los delegados de cada eje de cambio son miembros de la Junta por el cambio (Consejo de Planificación Provincial), asistirán con voz y voto.

Son responsables de presentar a la asamblea las propuestas de cambio priorizadas en las asambleas de cada eje.





Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Catorce

Coordinar con los actores sociales que participan en los grupos de interés la realización de la planificación, seguimiento y evaluación de la implementación de las propuestas ciudadanas.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

CAPITULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LOS NIVELES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 13.- Coordinación con el nivel Ejecutivo.- La o el Prefecto de manera periódica mantendrá reuniones con la Junta por el Cambio-Consejo de Planificación para revisar el cumplimiento de las resoluciones.

El equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo acompañará y asistirá a todos los espacios de participación ciudadana, facilitando la información requerida y orientando, de ser necesario para que las decisiones sean ajustadas a la normativa vigente, a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y a las políticas públicas aprobadas.

Art. 14.- Articulación con el Consejo de Planificación Provincial.- El Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, velará por que las resoluciones tomadas de las distintas instancias de participación sean consideradas dentro de la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



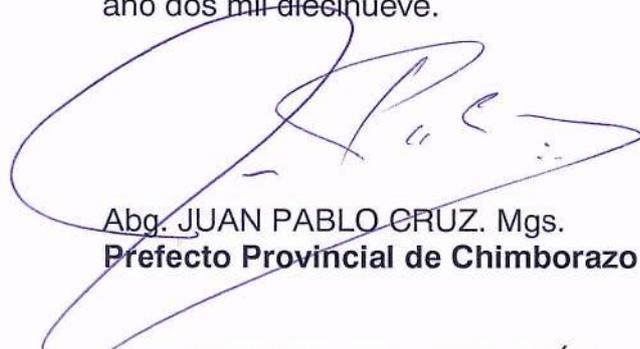
Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Quince

PRIMERA: Las sesiones de todas las instancias de participación ciudadana reguladas en la presente Ordenanza podrán ser presididas por un delegado o delegada de la o el Prefecto, en caso de ausencia de éste.

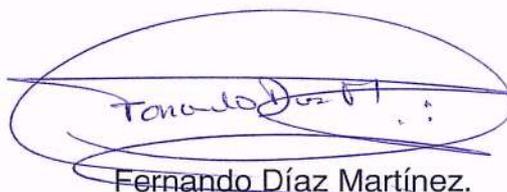
SEGUNDA: Se deroga toda la normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a la actual ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y más medios de difusión institucionales.

Dada en la Ciudad de Riobamba, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



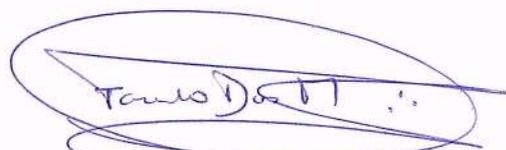
Abg. JUAN PABLO CRUZ. Mgs.
Prefecto Provincial de Chimborazo



Fernando Díaz Martínez.
Secretario del Consejo Provincial



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en la sesión ordinaria realizada el día lunes 9 de diciembre de 2019 y sesión extraordinaria del día jueves 26 de diciembre de 2019. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Fernando Díaz Martínez,
SECRETARIO DEL CONSEJO.





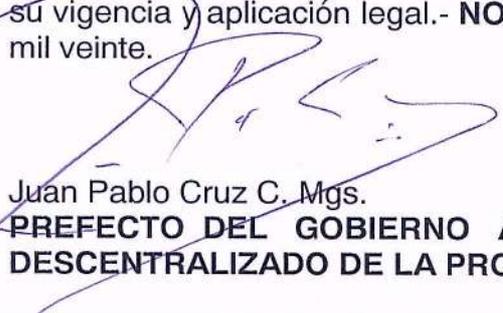
Ordenanza No 08-2019-GADPCH
Página Dieciséis

SECRETARÍO DEL CONSEJO DEL GADPCH.- Una vez que LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto, en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, dos de enero del dos mil veinte.

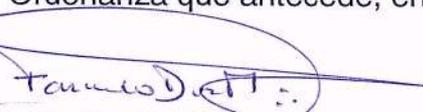

Dr. Fernando Díaz Martínez,
SECRETARIO DEL CONSEJO



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, seis de enero del dos mil veinte.


Juan Pablo Cruz C. Mgs.
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario del Consejo del GADPCH, **CERTIFICA QUE:** Juan Pablo Cruz C. Mgs. **PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO,** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**


Dr. Fernando Díaz Martínez,
SECRETARIO DEL CONSEJO.



2020-01-06